



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

URGENTE

Bogotá D.C., mayo 19 de 2021

Señor(a)

CALDERON

Dayron Ferleyn Calderon Becerra

Carrera 5 A # 35 - 06

CP: 110311

Email: yessicavivianagarcialopez@gmail.com

Bogotá - D.C.

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1: 20/05/2021		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Edvin		Nombre del distribuidor:			
C.C. 89770438		C.C.			
Centro de Distribución: SDM		Centro de Distribución:			
Observaciones: Zona verde no hay placas por		Observaciones:			

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120555372

Cordial Saludo,

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestro sistema de información SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo N°11001000000013209199 de 11/29/2016 es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22

"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

(...)

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 966.062.317-9 OG 25 G 92 A 55
Atención al usuario: (87-1) 4722080 - e1800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

Destinatario

Nombre Razón Social: DAYRON FERLEYN CALDERON BECERRA
Dirección: CARRERA 5 A # 35 - 06
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110311380

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Respecto a la caducidad solicitada, me permito informarle que el comparendo objeto de estudio tiene resolución de fallo no. **1031666 del 01/16/2017**.

De lo anterior se infiere que la anterior resolución corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad el cual se encuentra contemplado en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

Con respecto a la perdida de la fuerza ejecutoria del comparendo objeto de estudio, por el decaimiento del parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017, se aclara y teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y las obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula los hechos posteriores a su sanción; en ese orden de ideas el referido fallo data del **día 16 de enero de 2017**, es decir posterior a la imposición de la orden de comparendo motivo de su petición, no siendo aplicable a su caso.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Gabriel José Moncada Barbosa
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-05-2021 12:07 PM

Anexos: PETICION

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213332831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Gabriel José Moncada Barbosa
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-05-2021 12:07 PM

Anexos: PETICION

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTA 30 DE MARZO DE 2021



SEÑORES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
GRUPO EXCEPCIONES
E. S. D.

REF: (CONTROL DE LEGALIDAD)

DAYRON FERLEYN CALDERON BECERRA. Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.000.335.026 Expedida en la ciudad de bogota. En nombre propio y como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo a usted con el fin de solicitar la prescripción de la acción de cobro art 818 del Código Tributario Nacional y Resolución 548 de 2015 para los mandamientos de pago sobre las ordenes de comparendo por el vencimiento de términos de la obligación fundamentado en el artículo 66 parágrafo 3 del Código Contencioso Administrativo:

NUMERO COMPARENDO	FECHA	VIGENCIA
<u>11001000000013379758</u>	<u>24/02/2017</u>	<u>RESOLUCION</u> <u>PRESCRIPTA POR</u> <u>FUERZA EJECUTORIA</u> <u>ART 818</u>

1. el suscrito titular de la acción de petición, solicita de manera respetuosa que, se decrete la prescripción de la acción de cobro de las sanciones que relaciono detalladamente, sobre las ordenes de comparendo ahl, teniendo en cuenta que estos prescribieron según lo estipulado en el artículo 818 del estatuto tributario nacional el cual dice a la letra El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, a su vez que según lo contemplado en el artículo 66 del CCA inciso 3 han perdido la fuerza ejecutoria los actos administrativos al transcurrir 3 años de estar en firme y no haberlos ejecutado.

2. el suscrito titular de la acción solicita a la accionada las excepciones sobre los mandamientos de pago, teniendo en cuenta el artículo 831 del estatuto tributario nacional parágrafo 7 ya que el funcionario que lo profirió no realizó la notificación de CITACION de audiencia pública y la notificación de los mandamientos de pago obviando lo estipulado en el art 44 del CCA, dejándolos sin título ejecutivo.
3. Según el artículo 817 numeral 1 del código tributario los mandamientos de pago prescriben a los 3 años y en el artículo 818 del mismo código prevé que el término de la prescripción de la acción de cobro, se interrumpirá por la notificación del mandamiento de pago, es decir que, al no ser notificado del mandamiento de pago alguno expedido por su Jurisdicción, no ha interrumpido la PRESCRIPCIÓN de las ordenes de comparendo en mención

Ya que no se ha seguido el debido proceso según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y la Sentencia C-980/10 de la corte constitucional, donde nunca se ha realizado la notificación de MANDAMIENTO DE PAGO alguno a la fecha

4. Que en razón de lo expuesto por el suscrito accionante anteriormente solicita la prescripción de acción de cobro del mandamiento de pago y la pérdida de fuerza ejecutoria de las ordenes de comparendo N.º 11001000000013379758 del 24/02/2017 Se realice la DESANOTACION del sistema Nacional SIMIT de las ordenes de comparendo N.º 11001000000013379758 del 24/02/2017
5. De no ser favorable mi solicitud se sirva informar el contexto jurídico por el cual no se acede a ella haciendo anexo de las copias de la NOTIFICACIÓN POR CORRESPONDENCIA "CITACION" de AUDIENCIA PUBLICA y NOTIFICACIÓN POR CORRESPONDENCIA "CITACION" del MANDAMIENTOS DE PAGO emitidos por su jurisdicción.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

Art. 832. Trámite de excepciones.

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo "pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de tres (3) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia.

El derecho al trabajo y su núcleo esencial

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define a su vez - siguiendo al profesor Peter Habermas - como "*...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas*" En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-0417/05 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance Sentencia C-980/10 de la Corte Constitucional.

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, contemplado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo ha extendido "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías-derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del mismo por parte del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma arbitraria, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada función y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preamble y artículos 1° y 2° de la C.P.).

PRETENCIONES

Pretendo con esta acción de petición lo siguiente:

- 1) Que la entidad territorial alcaldía municipal, y secretaria de tránsito y transporte, se tomen las medidas pertinentes en lo que corresponde decretar la caducidad, revocatoria y prescripción de la acción de cobro, el Artículo 159 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 1383 del 2010, la cual debió declarar de oficio, en cumplimiento a la ley anti tramites, solicito se decrete la **CADUCIDAD, REVOCATORIA Y PRESCRIPCION** en cada uno de los casos planteados, que la accionadas manifiestan que levantaron mandamientos de pago que interrumpieron la prescripción de las

NOTIFICACIÓN POR N°3991

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4213332831 DAYRON FERLEYN CALDEERON BECERRA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 19 DE 2021
FIRMADO POR:	GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

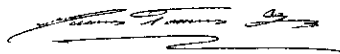
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 1 DE JUNIO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

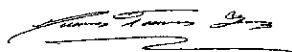
ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120555372**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE JUNIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 9 DE JUNIO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: **Mauricio Tarazona Garcia**